

PROCESO DE EVALUACIÓN DE EDUCADORES, PARA ASCENSO Y REUBICACIÓN SALARIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18987 DE 2025.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué requisitos debo cumplir para participar en el proceso de evaluación de educadores(as) regidos por el Decreto 1278 de 2002, para ascenso y reubicación salarial?

Respuesta: En el artículo séptimo de la Resolución 18987 de 2025, dispone que los educadores(as) que se presenten a participar en la evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

2. ¿Un educador o educadora que se encuentre en periodo de prueba o separado(a) temporalmente del servicio puede participar en el proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial?

Respuesta: Los educadores o educadoras que se encuentren en periodo de prueba, así como quienes se encuentren separados temporalmente del servicio en los términos del literal b del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002, no están en servicio activo, por ende, no pueden participar.

3. ¿Un educador o educadora que se encuentre en Comisión de Estudios puede participar en el proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial?

Respuesta: Los educadores o educadoras que se encuentran en comisión de estudios no pueden participar en el proceso dado que, ésta es una de las situaciones de separación temporal del servicio o de las funciones de un educador(a), tal como se dispone en el literal b del artículo 50 del Decreto 1278 de 2002.

4. ¿Un educador o educadora que no se encuentra ejerciendo su cargo o sus funciones por encontrarse amenazado(a) o desplazado(a) puede participar en el proceso?

Respuesta: El educador o educadora que se encuentre dentro del trámite legal de traslado por su situación de amenaza o desplazamiento puede participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de que trata la Resolución 18987 de 2025.

5. ¿Un educador o educadora que no se encuentra ejerciendo su cargo o sus funciones por restricciones o recomendaciones de salud, puede participar en el proceso?

Respuesta: Debe considerarse que, las reubicaciones que se realicen al educador o educadora por motivos de recomendaciones o restricciones de salud, no limitan su derecho a participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el marco de la Resolución 18987 de 2025

6. ¿Un educador o educadora que se encuentre investigado(a) por presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales u otros delitos puede participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial?

Respuesta: Un educador o educadora que se encuentre investigado(a) por presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales u otros delitos, y siempre que no cuente con una medida de aseguramiento o una medida de suspensión, un fallo o acto ejecutoriado dictados por autoridad competente que implique su separación del servicio activo, es un(a) docente que continúa en servicio activo, por ende, goza de todos los derechos propios del cargo de carrera, y ello, por supuesto implica que, puede presentarse a los procesos de ascenso y reubicación.

7. ¿Qué debe tener en cuenta para saber si un educador(a) cumple con el requisito de los 3 años, para participar en el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial?

Respuesta: Para efectos de mayor claridad, la respuesta a este interrogante se aborda a partir de dos preguntas, a saber:

a. ¿Cuáles son las fechas a tener en cuenta para contabilizar el término de 3 años exigidos como requisito de participación?

Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba del educador(a) hasta la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso" que aparece en el cronograma del proceso.

b. ¿Qué tiempo se contabiliza para efectos de verificar que se cumpla con los tres (3) años?

Se debe contabilizar únicamente el tiempo de servicio activo, NO se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial mediante contrato de prestación de servicios, ni en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada.

8. ¿Un educador o educadora que estando en servicio activo e inscrito en el escalafón y que por situaciones administrativas justificadas (como por ejemplo incapacidades médicas, licencia de maternidad, por comisión sindical, asignación de funciones en lugar distinto al establecimiento educativo por motivos de amenaza o desplazamiento forzado) y que en virtud de esas situaciones no se le haya podido realizar por ejemplo la evaluación de desempeño de los años 2023 y 2024 puede aportar las evaluaciones de los años 2021 y 2022?

Respuesta: Si puede aportarlas toda vez que el requisito de que trata el numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 18987 de 2025 es "*Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado*"

luego para el caso planteado en la pregunta, las dos últimas evaluaciones que presentó ese educador serían las del año 2021 y 2022.

Otro ejemplo, si un educador o educadora que, durante los años 2021, 2022, 2023, 2024, por encontrarse en comisión o permiso sindical u otra situación administrativa no le fue realizada la evaluación de desempeño de esos años, precisamente por esas situaciones administrativas, la entidad deberá tener en cuenta las últimas dos evaluaciones de desempeño que aparezcan en la hoja de vida del educador, y por supuesto, para participar debe cumplirse con los demás requisitos.

Importante. Quienes no pueden participar en este proceso son los educadores que ascendieron de grado o se reubicaron de nivel salarial en virtud del proceso de evaluación de ascenso realizado en el año 2024, el fundamento está en la pregunta 13 de este escrito.

9. ¿Quién es el encargado de determinar si un educador cumple con los requisitos de participación para el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de que trata la Resolución 18987 de 2025?

Respuesta: Las Secretarías de Educación son quienes tienen la responsabilidad de identificar a los educadores que cumplen con los requisitos para participar en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial. Esta responsabilidad está dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015 Subrogado por el Decreto 953 de 2025.

10. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Educación para determinar qué educadores cumplen con los requisitos de participación y quedan habilitados para continuar en el proceso?

Respuesta: Se debe precisar que en la Resolución 18987 de 2025 se disponen las etapas que deben adelantar las Secretarías de Educación para consolidar el listado de habilitados que tiene que cargar en la plataforma del proceso.

a. Antes de la etapa de *"Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso"* la entidad debe revisar y determinar cuáles de los educadores pertenecientes al régimen del decreto 1278 de 2002, cumplen con los requisitos de participación establecidos trata el artículo séptimo de la Resolución 18987 de 2025.

b. Los requisitos de participación deben estar cumplidos a la fecha en que se realiza la *"Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso"*, es decir, si a dicha fecha no se ha cumplido alguno de los requisitos el educador no puede ser habilitado para participar.

c. La entidad debe tener especial cuidado en la revisión de los requisitos de participación de los educadores que recientemente hayan llegado por proceso de traslado, pues en muchas ocasiones, ellos cuentan con los requisitos, pero la información reposa en la secretaría de educación de donde provienen, en estos casos debe corroborarse la información con el educador o con la secretaría de educación de donde proviene a fin de garantizar el debido proceso de los educadores.

d. Debe tenerse en cuenta que al revisar el requisito de las evaluaciones de desempeño no deben tenerse en cuenta evaluaciones de desempeño anual que correspondan a la vigencia 2025 pues por disposición del artículo 32 del Decreto 1278 de 2002 la misma "Será realizada al terminar cada año escolar" luego dicha evaluación aún no debe haber sido realizada.

e. Las reclamaciones deben presentarse en la etapa dispuesta en el cronograma de la Resolución 18987 de 2025. Todas las reclamaciones que presenten los educadores frente al listado de habilitados deben ser resueltas de fondo y dentro de los tiempos fijados en el cronograma para la etapa de "Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de las ETC" pues es una etapa conjunta en la que una vez se va presentando la reclamación la entidad va resolviendo y subsanando si hubiere lugar a ello. Las respuestas a las reclamaciones deben ser notificadas a los educadores, y conforme a ello, si hay reclamaciones que son favorables al educador debe subsanarse o corregirse el listado de habilitados.

f. Cuando la entidad haya agotado las etapas de publicación, reclamaciones y subsanación del listado de habilitados la Secretaría de Educación debe consolidar el listado definitivo de habilitados y debe realizar el cargue de este en el módulo de la plataforma dispuesta para el proceso.

Es importante tener en cuenta que, solamente los educadores habilitados por la Secretaría de Educación podrán continuar en el proceso.

11. ¿En qué cargo o nivel puede inscribirse el educador o educadora?

Respuesta: Acerca del cargo o nivel para el cual puede inscribirse el educador o educadora, se precisa que, en el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución 18987 de 2025, establece que los educadores podrán inscribirse en una de las siguientes opciones: **a)** el cargo y/o nivel en el que se desempeña, **b)** el cargo y/o nivel afín a su especialidad, **c)** el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos. El educador podrá seleccionar la opción que se ajuste con su situación administrativa, y la prueba a aplicar será la que el educador o educadora seleccione al momento de la inscripción según el cargo o nivel por el que haya optado.

12. ¿Un educador o educadora que se inscriba al proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, puede cambiar el lugar que seleccionó para aplicar su prueba?

Respuesta: Sobre este aspecto debe mencionarse que la plataforma de inscripción está diseñada de tal manera que una vez el educador o educadora finalice su inscripción, todos los datos pueden ser modificados en la plataforma ÚNICAMENTE durante la etapa de " *Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores*" dispuesta entre el 29 de octubre a 20 de noviembre de 2025.

13. ¿Un educador que participó en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial del año 2024, y en virtud de ello, aprobó y fue ascendido de grado o reubicado de nivel salarial en el escalafón docente, puede participar en esta convocatoria de 2025?

Respuesta. El educador que haya participado en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el marco de la Resolución 025624 de 2023 y desarrollado en el año 2024, y en virtud de ello, aprobó y fue ascendido de grado o reubicado de nivel salarial en el escalafón docente, **NO** puede participar en el proceso de que trata la Resolución 18987 de 2025.

El fundamento de lo anterior se encuentra en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 (Subrogado por el Decreto 953 de 2025), en cuyo numeral 3 establece entre los requisitos de participación el de “3. *Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado*” y en el párrafo tercero del mismo artículo se dispone que “*Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el numeral 3 de este artículo, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta*”.

14. ¿Qué fecha de vinculación debo registrar al momento de realizar la preinscripción en la plataforma para el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial?

Respuesta: La fecha de vinculación que se debe registrar al momento de realizar la preinscripción en la plataforma para el proceso de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, es la fecha de la primera posesión en periodo de prueba del cargo con derechos de carrera en el que se ha mantenido hasta la fecha.